

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PARA LA DETERMINACIÓN, EN RELACIÓN CON LA EXCEPCIONAL NECESIDAD DEL EMPLEO DEL FUEGO EN LABORES AGRÍCOLAS, DEL ALCANCE DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2005, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES (BOLETÍN OFICIAL DE LAS ISLAS BALEARES DE 4 DE OCTUBRE DE 2005)

El Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE núm. 175, de 23 de julio de 2005) establece, en su artículo 13, la prohibición de determinadas actividades, con vigencia desde la fecha de publicación señalada hasta el 1 de noviembre de 2005.

El artículo 11 del Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio (BOE núm. 183, de 2 de agosto de 2005), faculta a las Comunidades Autónomas para la determinación del alcance de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de éste último, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Con el objeto de facilitar la aplicación de la disposiciones normativas mencionadas de forma adaptada a las singulares características de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en particular las derivadas de las tradicionales prácticas agrícolas, que con carácter excepcional precisan del empleo del fuego, se entiende necesaria la adopción de aquellas disposiciones cuyo cumplimiento permita asegurar el objeto señalado.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 29/2003, de 26 de noviembre, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica

básica de la Consejería de Medio Ambiente, y visto el informe técnico del Servicio de Gestión Forestal de 22 de septiembre de 2005,

RESUELVO

Primero.- Mantener las disposiciones establecidas en la resolución de esta Dirección General de Biodiversidad de fecha 5 de agosto de 2005 para la determinación del alcance de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 11/2005 y publicada en el BOIB de 9 de agosto de 2005. Segundo.- No obstante lo anterior, en el caso de aquellas labores agrícolas que de manera urgente necesiten la realización de quemas de residuos vegetales para la siembra, plantación o mantenimiento de cultivos o para evitar daños en los mismos, se establece un procedimiento para la autorización excepcional del empleo del fuego con anterioridad al 1 de noviembre del presente año.

El referido procedimiento exigirá:

1.- Solicitud del interesado indicando localización, necesidad y conveniencia agronómica de la quema, carácter y urgencia de la misma.

2.- Inspección 'in situ' de la misma por personal especializado de la Dirección General de Biodiversidad al efecto de comprobar que:

- a) Existe la ineludible necesidad y la conveniencia agronómica de empleo del fuego para facilitar la realización de los cultivos o evitar daños a los mismos.
- b) El punto de quema solicitado se encuentra a mas de 500 m. de cualquier tipo de terreno forestal,
- c) Las condiciones ambientales propias de la zona donde ha sido solicitada la quema no desaconsejan el empleo del fuego y persisten las favorables condiciones meteorológicas existentes en la actualidad.

d) Se encuentran previstas y adoptadas cuantas medidas preventivas resulten precisas,

e) El lugar de la quema solicitada no presenta riesgo de provocar incendio forestal.

3.- Determinación por parte del personal de la Dirección General si procede:

- a) Autorizar la quema,

b) Condicionar la autorización de la quema a la presencia de un Agente de Medio Ambiente u otros medios de prevención o control,

c) Denegar la autorización de quema caso de apreciarse riesgo de incendio forestal o de incumplirse la condiciones previstas en la presente resolución.

4.- El periodo de vigencia del procedimiento para otorgar las referidas autorizaciones de quema de residuos vegetales en terrenos agrícolas con carácter excepcional, abarcará desde el día en que entre en vigencia la presente resolución hasta el 1 de noviembre de 2005. Desde la Dirección General de Biodiversidad se podrán anular las autorizaciones concedidas o suspenderse la tramitación de las solicitadas en el caso de apreciarse una modificación de las condiciones ambientales, particularmente las meteorológicas, que supongan un incremento del riesgo de incendios forestales.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 23 de septiembre de 2005

La Directora General de Biodiversidad

Juana Xamena Terrasa

.